



D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerto.

NUMERO 210.

Sábado 8 de Noviembre.

AÑO DE 1902.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1894, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 156.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Basilio Madariaga Enriquez y Juan Aguiar Delgado, fugados del penal de Burgos el 4 actual; el primero es natural de Guernica (Vizcaya), de 20 años, casado, albano, pelo, cejas y ojos castaño claro, nariz gruesa, cara y boca regular, barba naciente, color sano, estatura 1.700 milímetros; el segundo natural de Brequia (Orense), de 22 años, soltero, fundidor, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno y estatura 1.660 milímetros.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de referidos fugados, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno

Cáceres 6 de Noviembre de 1902.
—El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 157.

Según me comunica el Alcalde

de Torrejoncillo, se hallan recogidos en aquel pueblo las reses cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que se hace público por este medio, á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños, quienes podrán pasar á recogerlas, previa justificación de legítima pertenencia y pago de los gastos que hayan ocasionado.

Cáceres 4 de Noviembre de 1902.
—El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

Señas.

Un becerro de un año próximamente, pelo colorado, ambas orejas hendidas.

Otro de pelo colorado, una oreja hendida y en la otra un agujero.

Circular.

Servicio agronómico.

Con objeto de evitar la circulación y venta del pimentón adulterado ó mezclado con sustancias extrañas, ordeno á los Alcaldes que bajo su responsabilidad personal prohiban dentro de sus respectivos términos jurisdiccionales, toda entrada ó salida del indicado producto que no se ajuste por completo á lo que previenen las Reales órdenes de 1887 y 88 del Ministerio de la Gobernación, á cuyo efecto y para castigar las contravenciones, los sacos ó envases en que el pimentón circule llevarán escrito de un modo claro y preciso el punto de residencia y el nombre del fabricante.

Cáceres 6 de Noviembre de 1902.
—El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

COMISIÓN LIQUIDADORA del 8.º de Filipinas

afecta al Regimiento infantería Granada número 34.

Excmo. Sr.: Con el fin de que llegue á noticia de sus familias y puedan reclamar los alcances que se hallan depositados en esta Comisión, he de merecer de la respetable Autoridad de V. E., se digne ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la relación que á continuación se expresa, de individuos de este Batallón fallecidos en Filipinas y naturales de esa provincia;

suplicando á V. E. la remisión de un ejemplar del número en que se inserte, para constancia en sus expedientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 5 de Noviembre de 1902.—El Coronel, Eduardo Framí.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

RELACION nominal de los individuos de este Batallón fallecidos en Filipinas, naturales de la provincia de Cáceres, cuyos alcances se hallan depositados en esta Comisión, los cuales pueden reclamar sus herederos por medio de instancia é información testifical que acredite legalmente su derecho, dirigida á esta Comisión en papel de 12.ª clase.

Soldado Blas Bravo Cartagena, hijo de Juan y de Juana, natural de Aldea del Obispo, alcanza 189 pesetas y 68 céntimos.

Idem Martín Martín Martín, hijo de Eusebio y de Francisca, natural de Villanueva de la Vera, alcanza 44 pesetas y 80 céntimos.

Delegación de Hacienda

DE LA
provincia de Cáceres.

Don Ricardo Solier y Vilches, Delegado de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el resguardo de la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, núm. 22 de entrada y 55 de registro, fecha 20 de Marzo de 1897 importante 90 pesetas que el Ayuntamiento de Plasencia constituyó por mano de D. Ramón Miña, por renta de dos fincas que administró, procedentes de Bienes Nacionales, por quiebra de D. Manuel Buitrago y á disposición de esta Delegación, se anuncia por el presente el citado extravío en cumplimiento de lo que dispone el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893 para el régimen de la Caja general de Depósitos.

Cáceres 6 de Noviembre de 1902.
—Ricardo Solier.

Administración de Contribuciones

DE LA
Provincia de Cáceres.

Negociado de Transportes.

Circular.

En el núm. 201 del BOLETÍN OFICIAL de 24 de Octubre pasado, se reclamaba con urgencia á los señores Alcaldes de la provincia por circular fecha 22 del mismo, relación certificada de los coches ó carros dedicados al transporte de viajeros ó mercancías ó certificación negativa en su caso. No obstante haber transcurrido con exceso el plazo que al efecto se les concedió, son bastante aun los Ayuntamientos que no han cumplido con dicho servicio y estando dispuesto á que la Administración tenga en su poder dichos datos en breve plazo, se concede á las Corporaciones morosas otro nuevo de cinco días, para cumplimentarlo, bajo apercibimiento de la multa correspondiente.

Cáceres 5 de Noviembre de 1902.
—El Administrador, Martín G. Por-domingo.—V.º B.º, el Delegado, R. Solier.

Circular.

Es verdaderamente lamentable el retraso que se observa por parte de algunas corporaciones municipales de la provincia, en el cumplimiento del art. 23 del Reglamento para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 29 de Abril último. Por éste, así como por el artículo 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900, están obligadas aquellas á remitir á esta oficina, dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos y durante los diez primeros días de cada trimestre, noticias en forma de certificado, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por vacante ó cualquier otro motivo.

La primera parte del anterior precepto, hállase incumplido por la mayoría de las corporaciones mu-

nicipales, por cuyo motivo, esta oficina, aceptando los hechos consumados, ha tenido que recurrir á liquidar dicha contribución á estos Ayuntamientos por los presupuestos del año anterior, sin perjuicio de las alteraciones, que á virtud de las oportunas certificaciones, hayan de sufrir aquellas y cuyo resultado final ha de reflejarse en el cuarto trimestre del año actual.

En cuanto á la segunda parte de aquella disposición, se va cumpliendo de un modo muy irregular, por involucrar en una sola certificación las cantidades sujetas al Impuesto de Pagos y á la Contribución de Utilidades; y conviene á las corporaciones compenetrarse de la diferencia esencial que existe entre uno y otra. En el impuesto del 1'20 por 100, la base de liquidación es indefectiblemente la certificación trimestral que han de expedir en el primer mes de cada trimestre, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 y en la contribución de utilidades, que en su procedimiento de liquidación y recaudación es igual á la de industrial, la base para liquidarla es la copia certificada del presupuesto que arriba se cita (art. 23 del reglamento de 29 4 902) y las alteraciones que ocurran se liquidarán por *altas* y *bajas* (lo mismo que en industrial) á las cuales servirán de base, según el artículo citado, las certificaciones de alteración que exprimente el pago de haberes del personal.

En vista de las aclaraciones que anteceden, espera esta Administración que los señores Alcaldes y Secretarios no tendrán duda alguna, á lo sucesivo, sobre los extremos á que han de contraerse las certificaciones trimestrales que hayan de enviar, y á mayor abundamiento, en uno de los BOLETINES próximos, se les notificará la liquidación que por utilidades del año corriente se les practica para que puedan impugnarla si lo considerasen oportuno; pero advirtiéndoles, que con arreglo al referido art. 23 del Reglamento, han de verificarlo por medio de certificaciones de altas ó bajas, según proceda.

Cáceres 6 de Noviembre de 1902.—El Administrador, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º el Delegado, R. Solier.

En la Gaceta de Madrid, número 281, correspondiente al día 8 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los Colegios médicos y farmacéuticos, creados por Real orden de 12 de Abril de 1898, vienen sometidos desde su origen á dificultades de constitución por antagonismos entre los Profesores, lo cual es causa de que no acaben de organizarse, ni cumplan, por consiguiente, los importantes fines y servicios públicos que están llamados á desempeñar.

La constitución bien reglamentada de estos organismos es á todas luces necesaria para servir á las muchas y graves exigencias que la sociedad y los Gobiernos hoy tienen en el ramo de la salud pública, el cual aparece cada día más importante y complicado, por lo mismo que la higiene pública adelanta incesantemente, presentando nue-

vas relaciones con intereses de la vida social, y preciosas conquistas en beneficio, no solamente de la vida humana, sino también de la riqueza pública, en sus conexiones con la salubridad.

Si la organización de las clases sociales todas para cumplir fines altruistas y progresivos es un bien, debe serlo igualmente la de las clases médicas, las cuales ofrecen además la ventaja de que viven dispersadas por todas las ciudades y aldeas del Reino, y pueden atender á grandes empresas de cultura y de policía sanitaria, que así requieren unidad y rapidez de acción en momentos extraordinarios de peligro y de alarma para el país, como demandan perseverancia en el estudio, abnegación y patriotismo en las infinitas necesidades de la vida ordinaria.

Por estas poderosas razones, y por la de que los Colegios médicos y farmacéuticos ya creados representan intereses cuantiosos y fuerzas aprovechables, que merecen respeto y protección, no procede intentar nada contra su existencia, y antes bien deber es del Gobierno buscar términos de concordia y de compañerismo para que por su medio los Profesores todos cooperen gustosos al mejoramiento de las respectivas profesiones y de los intereses sociales á ellas correspondientes.

Por este motivo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Se nombra una Comisión mixta compuesta de seis Profesores de Medicina, tres de Farmacia y tres de Veterinaria, presidida por el Director general de Sanidad, para que revisen los estatutos actuales de la colegiación obligatoria y propongan las reformas que juzguen más convenientes, con el fin de que desaparezca cuando se considere vejatorio á la independencia de los Profesores ó incompatible con su libertad, y se estudien términos de concordia para que todos cooperen á la obra patriótica y profesional que estos Colegios están llamados á desempeñar.

2.º La Comisión redactará además unos estatutos, para que la clase veterinaria, de acuerdo con el deseo de su gran mayoría, pueda organizarse similarmente á las médicas y farmacéuticas, contribuyendo de este modo á la constitución de un ejército de la salud, que cuidará de mejorar por todas partes los intereses sanitarios y los de la riqueza pública con ellos relacionada.

3.º La Comisión presentará su trabajo en un plazo que no excederá de dos meses, después de publicada esta Real orden en la *Gaceta*.

Para los efectos arriba citados se nombra á los Profesores de Medicina D. Juan M. Mariani, D. Mariano Herrera, D. Juan Azúa, D. Florencio Castro, D. Francisco Caballero y D. Rafael Ulecia; á los de Farmacia D. Francisco Garrido Mena, D. Francisco Marín y Sancho y D. Alfonso Medina; y á los de Veterinaria D. Simón Sánchez, Don Eusebio Molina y D. Dalmacio García.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1902.—S. M. RET.—Sr. Director general de Sanidad.

PLASENCIA

Anuncio.

Don Eduardo Bustos del Moral, primer Teniente de la Guardia civil con destino en la 5.ª Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Cáceres del 11.º Tercio y Juez instructor del expediente que se tramita para el cambio de la Casa Cuartel de este puesto, por el presente anuncio hago saber: Que habiéndose rescindido el arrendamiento de la Casa Cuartel del puesto de la Guardia civil de esta Ciudad y debiendo procederse á contratar otra que reúna las condiciones de defensa, independencia, seguridad y demás que están prevenidas, los dueños que deseen alquilar las suyas, que reúnan las citadas condiciones, presentarán por escrito las proposiciones en el término de un mes, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 2 de Mayo de 1876 y disposición 1.ª de la Real orden de dicho Ministerio de 24 de Enero de 1877, cuyo plazo expirará á las doce del día 26 del mes de Noviembre próximo, en el que se abrirán los pliegos presentados á la pública licitación, adjudicándose el remate del arrendamiento á favor del mejor postor entre los concurrentes.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arriendo, se hallará de manifiesto en las oficinas del Comandante del puesto de esta localidad, donde los licitadores pueden enterarse de ellas.

Plasencia 27 de Octubre de 1902.—El Juez instructor, Eduardo Bustos del Moral.

ADUANA NACIONAL de Alcántara.

Anuncio.

Relación de las mercancías detenidas el día 22 de Octubre por fuerzas del resguardo del punto de Piedras-Albas, en el sitio denominado «Batánito», (raya de Portugal), de este término municipal, que la Junta administrativa judicial en acuerdo de 3 del corriente, declaró exentas de responsabilidad administrativa para las que se ha incoado el correspondiente expediente de abandono, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 211 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se hace presente á los interesados que se crean con derecho que de no presentar sus reclamaciones debidamente justificadas en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio, se venderán en pública subasta como mercancías abandonadas.

Mercancías que se citan.

Un arado con peso de 34 kilogramos, un albardón y dos collarones con peso de 20 kilogramos.

Un pantalón de pana usado, con peso de 930 gramos, unas cuerdas de cáñamo con peso de 2 kilogramos 400 gramos, unas alforjas y dos morrales con peso de un kilogramo 170 gramos.

Una barrena con peso de 40 gramos, una azuela con peso de 680 gramos.

Alcántara á 5 de Noviembre de 1902.—El Administrador, Víctor Zurita.

Anuncio.

Don Víctor Zurita y Llena, Administrador de la Aduana de Alcántara.

Hago saber: Que á las diez horas del día 17 del actual, tendrá lugar en esta oficina la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se expresan, procedentes de una aprehensión.

LOTE UNICO

Posta. Cnts.

Tasación.

Ocho sacos, peso bruto 264 kilogramos abono artificial, valorados en . . . 24

Alcántara á 5 de Noviembre de 1902.—El Administrador, Víctor Zurita.

ADUANA NACIONAL Zarza la Mayor.

El día 25 del actual, á las once horas de su mañana, tendrá lugar en esta Administración, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de una aprehensión sin reo.

LOTE UNICO

Postas. Cts.

Tasación.

Un saco, sin marca alguna, peso bruto 24 kilogramos cacao en grano sin tostar, tasado en . . . 42

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo advertir, que no se admitirá postura que no cubra la tación.

Zarza la Mayor 4 de Noviembre de 1902.—El Administrador, Guillermo Bengoa.

JUZGADOS

HERVAS.

Don Angel Vergara Braña, Juez de primera instancia de la villa y partido de Hervás.

Por el presente edicto que se publicará en los estrados de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita y convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por el Procurador don Pelayo Herrero, en representación de don Eulogio Navas y Martín Asensio, con relación á la dehesa llamada Valle Verde y Soto, término de Zarza de Granadilla, que se expresará, á fin de que dentro del plazo de ciento ochenta días, si quisieren alegar su derecho, comparezcan en este Juzgado; pues así está acordado en providencia dictada con esta fecha en el expediente de dominio, promovido por dicho Procurador á nombre del repetido don Eulogio Navas y Martín Asensio en el escrito fecha veintisiete del corriente, en el cual se describe la finca mencionada, en los siguientes hechos:

«Primero: Que según escritura otorgada en Granadilla en ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, el Juez de primera instancia en representación del Estado, vendió á don Bruno Hernández Miña un terreno situado en término municipal de Zarza de Granadilla, denominado Valle Verde, dividido en

dos pedazos, el primero de una extensión de doscientas cincuenta fanegas de marco real con cuatro mil seiscientos diez y ocho pies de arbolado de encina de primera, segunda y tercera calidad, cuyos árboles pertenecían á los propios del Sotosestero y la labor y pastos á los de Zarza de Granadilla, siendo sus linderos por Saliente, terreno llamado Casarones; Mediodía, el denominado las Cubas; Poniente, el deslinde del término del Guijo y terreno denominado Campazo, y por Norte, monte del patrimonio de la Zarza, teniendo la servidumbre de la cañada de las Merinas, que la atraviesa de Norte á Mediodía y el camino que va al Guijo.

El segundo pedazo que se compone de cuarenta y cinco fanegas de marco real y se halla poblado con mil setecientos diez encinas de primera, segunda y tercera clase, procediendo el arbolado y el suelo de los propios de la Zarza; lindando por Saliente, con terreno que fué del señor Duque de Alba y arbolado de Severo Alcalá; Mediodía, el trozo anteriormente descrito; Poniente, con dicho señor Duque y arbolado de Juan José Gordo, y Norte, con el mismo; habiéndose conceptualizado ambos trozos como una sola finca; fué inscrito el primer pedazo de terreno al folio noventa y uno y el segundo al folio noventa y cinco del libro segundo de la Zarza, tomo treinta y siete, fincas números setenta y siete y setenta y ocho del Registro de la propiedad del partido.

Segundo: Que por escritura otorgada en Zarza de Granadilla en nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, el comprador don Bruno Hernández formó de la finca antes descrita como un solo predio, ciento noventa y dos acciones y de ellas vendió ciento catorce á don Esteban Martín Asensio, abuelo de mi representado y el resto á diferentes vecinos de Zarza de Granadilla, habiéndose inscrito esta adquisición en el Registro de la propiedad.

Tercero: Que por fallecimiento de doña Juana Sánchez Cerrudo, esposa del don Esteban Martín Asensio y abuela de mi representado, se adjudicó á éste una décima parte de ciento treinta y dos acciones de las ciento noventa y dos en que estaba dividida dicha finca toda vez que á la testamentaria pertenecían ciento catorce acciones procedentes de la compra mencionada en el párrafo anterior y otras diez y ocho que, con posterioridad adquirió el mismo don Esteban del don Bruno Hernández y otros coparticipes sin tener título inscrito de estas últimas, habiéndose inscrito en el Registro de la propiedad la décima parte de las ciento catorce acciones, suspendiéndose en cuanto á la décima parte de las otras diez y ocho; todo lo que consta en el testimonio de adjudicación expedido por el Notario de Cáceres don José Enciso Parrales en once de Agosto de mil ochocientos ochenta.

Cuarto: Que por defunción del citado don Esteban Martín Asensio, adquirió como herencia mi representado las nueve décimas partes de las ciento treinta y dos acciones mencionadas en el párrafo anterior y además otra participación de seis acciones y tres cuartas partes de otra que el don Esteban había adquirido por compra á Severo Alcalá, Prudencio Blázquez y Vicente Hernández, habiéndose inscrito la adjudicación relativa á las ciento ca-

torce acciones y no en cuanto á las restantes, todo lo que consta en el testimonio de adjudicación expedido por el mismo Notario don José Enciso en veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Quinto: Que por escritura otorgada en Zarza de Granadilla en trece de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve ante el Notario don Vicente Montero, compró mi representado Tomás á Blanco Valencia, Isabel Blanco Valencia, Blas Pastor Blanco, Tomás Valencia Corrales, Francisco Domínguez Blanco, Francisco Blanco Valencia, Julián Domínguez Martín, Juana Domínguez Blanco é Isabel Pastor Hernández cincuenta y tres acciones y cuarto de las ciento noventa y dos de referida finca, cuya escritura fué presentada en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales, pagándose el impuesto correspondiente en ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, aunque no se hizo inscripción por carecer de título los vendedores.

Dado en Hervás á veintinueve de Octubre de mil novecientos dos.—Angel Vergara.—De su orden, Martín Diez.

ALCALDÍAS

TALAVERA LA VIEJA

Subasta de consumos

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos, cereales, alcoholes y sal, en esta villa, durante el próximo año de 1903, continuando los medios adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, se anuncia el arriendo con la exclusiva en los ramos de vinos, aguardiente y carnes frescas de ganado lanar y cabrío, bajo el tipo de 630 pesetas 7 céntimos, y 3 por 100 de cobranza y conducción y demás condiciones consignadas en el expediente que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición del público.

La primera subasta tendrá lugar á las diez de la mañana del primer día festivo transcurrido los diez al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las Casas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, previa consignación del 5 por 100 del tipo de la subasta, en cualquiera de las formas que dispone el caso 7.º del art. 277 del reglamento vigente, adjudicándose al mejor postor, quien prestará en el acto fianza de la cuarta parte en metálico ó un vecino de la localidad, que le garantice á satisfacción de la Comisión que presida la subasta.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda á los ocho días después, á la misma hora y local, con las mismas formalidades, modificándose los precios de venta y admitiéndose posturas conforme el art. 297 del citado reglamento, y caso negativo tendrá lugar la tercera á los ocho días, á la misma hora y en igual local, con las modificaciones del art. 298 del repetido reglamento.

Y respecto á los demás artículos á venta libre, bajo el tipo de 1.479 pesetas 18 céntimos y 3 por 100 de cobranza y conducción, tendrá lugar la primera subasta de dos á cuatro de la tarde del mismo día

señalado para la primera subasta á la exclusiva, y á falta de licitadores tendrá lugar la segunda á los ocho días, á la misma hora, con las modificaciones del art. 281 del repetido reglamento y bajo el pliego de condiciones que estará de mani-

fiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Talavera la Vieja 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Cesáreo Arroyo.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES de Cabezuela.

Tercer trimestre de 1902.

CUENTA del tercer trimestre del año natural de 1902, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	3129	18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9583	14
CARGO.	12712	32
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6300	53
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	6411	79

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.	1981	4	4201 93
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	1881	937 50	2818 50
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	2050	6363	8413
8 Resultados con sobrante de ampliación.	70 61	61 75	132 36
8 Recursos legales para cubrir el déficit.	2112 50	»	2112 50
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
12 Valores fuera del presupuesto.	550	»	550
Cargo.	8645 15	9583 14	18228 29

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.	1755 71	337 37	2093 8
2 Policía de Seguridad.	»	»	»
3 Policía Urbana y Rural.	578 25	222 10	800 35
4 Instrucción pública.	51 56	»	51 56
5 Beneficencia.	31 75	»	31 75
6 Obras públicas.	474	89	563
7 Corrección pública.	579 90	»	579 90
8 Montes.	»	1100	1100
9 Cargas.	1882 80	1391 69	3274 49
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	162	168 12	330 12
12 Resultados.	»	2449 25	2449 25
13 Devoluciones.	»	543	543
14 Ampliación.	»	»	»
Data.	5515 97	6300 53	11216 50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Cabezuela á 29 de Octubre de 1902.—El Depositario, Aniceto Castaño.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Cabezuela á 30 de Octubre de 1902.—El Secretario Contador, Ramón Sánchez Herrero.—V.º B.º, el Alcalde, Marceliano Castaño.

GARGANTA LA OLLA

Subasta de consumos.

El décimo día después de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL á contar desde el siguiente de su publicación, tendrá lugar en esta Casa Consistorial desde las diez á las doce horas del día, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, con inclusión de la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año de 1903, bajo el tipo de 10.203'32 pesetas á que ascienden el importe total del presupuesto.

Dicha subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, debiendo consignar previamente los licitadores como garantía para hacer posturas el 3 por 100 sobre el tipo expresado en la Caja municipal ó en el Tesoro ó ante la Junta de la subasta y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto esta subasta, se celebrará la segunda á los diez días de celebrada la primera.

Garganta la Olla 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Gómez.

GUIJO DE CORIA

Subasta de consumos á la exclusiva.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas celebradas á venta libre de todas las especies de consumos de esta localidad para el próximo año de 1903, se anuncian otras tres á la exclusiva, las cuales han de tener lugar en los días 14, 26 del actual y 9 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, bajo el mismo tipo y condiciones que constan en el pliego formulado por el Ayuntamiento.

Lo que se hace público para llamar licitadores.

Guijo de Coria á 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Vicente.

PERALES

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Perales á 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco de Valencia.

PIORNAL

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea

dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Piornal 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Sisenando Escudero y Nuño.

VILLAR DE PLASENCIA

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villar de Plasencia á 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

VILLAS-BUENAS

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villas-Buenas á 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco González.

GARROVILLAS

Matrícula industrial.

Hallándose confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Garrovillas á 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ambrosio Durán.

VILLAMIEL

Repartimiento de urbana.

Hallándose confeccionado definitivamente por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución urbana de esta villa, correspondiente al próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, para que en el expresado plazo puedan examinarle los contribuyentes y formular por escrito las reclamaciones que crean justas que serán comunicadas á la Junta; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villamiel á 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Onesio Churro.

LA CUMBRE

Edificios y solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pue-

blo. para el año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

La Cumbre á 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Matías Castro.

VILLA DEL CAMPO

Edificios y solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villa del Campo á 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Felipe.

TALAYUELA

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Talayuela á 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Fermín Moreno.

TORREMOCHA

Edificios y Solares y padrón de Cédulas personales.

Hallándose confeccionados el padrón de Cédulas personales así como las listas cobratorias de Edificios y Solares de este pueblo para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público desagravio y durante el preciso término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torremocha á 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Matías Bonilla.—Por su mandado, Francisco González, Secretario.

GRANJA DE GRANADILLA

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por

el preciso término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Granja de Granadilla á 31 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Marquez

MALPARTIDA DE CACERES

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término preciso de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Malpartida de Cáceres á 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Carrasco.

SERREJON

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula general de esta villa para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio y durante el preciso término de diez días en esta Secretaría, para que durante expresado plazo puedan los interesados en ella comprendidos hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Serrejón 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Feliciano del Pozo.

CAÑAVERAL

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial y de subsidio de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cañaveral á 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Vicente Domínguez.

TALAYUELA

Edificios y solares.

Hallándose confeccionadas las listas cobratorias de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año 1903, quedan expuestas al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Talayuela á 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Fermín Moreno.

CACERES

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ
Portal Empedrado, 89.